Clase: *RECONVENCIÓN –REIVINDICATORIO*
Demandante: *CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS*
Demandado: *CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA*
Radicado: *73-563-40-89-001-2021-00063-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de reconvención que presentan los demandados ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA, JAIRO DELGADO VILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL quienes actúan a través de la representación de Jairo Delgado Villarreal, por intermedio de su apoderado judicial, contra CELSO GALINDO NAVARRO y MAYERLY GALINDO MAHECHA, observa el Despacho que la misma no cumple a cabalidad con los requisitos que exige el artículo 82 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

1. El numeral 5º indica: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". Revisado el escrito de la demanda en el respectivo acápite de hechos se observa que los hechos enumerados como sexto y octavo en su mayoría contienen apreciaciones personales del abogado que no corresponden a un fundamento fáctico y que deben ser estudiadas a lo largo del trámite procesal.

2. El numeral 10 prevé "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales" se observa que son seis las personas que integran el extremo procesal demandante en reconvención y tan solo se aporta la dirección de domicilio y correo electrónico de una sola para efectos de notificación cuando debe especificarse tal dato por cada uno.

3. Se deberán aclarar las pretensiones determinando los valores solicitados como perjuicios, dado que no se especifica claramente.

4. Además, en las pretensiones se pide perjuicios; sin embargo, no se relaciona el respectivo juramento estimatorio, por lo que deberá adicionarse la demanda con dicho acápite, detallando el monto solicitado por dicho concepto de perjuicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÒN instaurada por ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA, JAIRO DELGADO VILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL quienes actúan a través de la representación de Jairo Delgado Villarreal, por intermedio de su apoderado judicial, contra CELSO GALINDO NAVARRO y MAYERLY GALINDO MAHECHA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.005 de fecha 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria